Santiago, once de octubre de dos mil diecinueve.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 483-C del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo en unificación de jurisprudencia.

Visto:

Se reproduce la sentencia de base previa eliminación de los considerandos septuagésimo tercero a septuagésimo noveno. Asimismo se mantiene en el fallo de nulidad, no obstante su invalidación, sus considerandos primero a sexto, octavo a décimo.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

Los razonamientos cuarto a octavo de la sentencia de unificación de jurisprudencia.

Por estas consideraciones y, visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 41, 162, 173, 420, 425 y siguientes y 459 del Código del Trabajo, se declara que:

Se condena en forma solidaria, además, a las demandadas al pago de cotizaciones de seguridad social impagas durante todo el período que duró la relación laboral.

Se previene que el abogado integrante señor Pallavicini estuvo por dictar sentencia de reemplazo que desestime la demanda atento lo señalado en su voto.

Registrese y devuélvase.

N° 8.272-2018.

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señora Andrea Muñoz S., señor Mauricio Silva C., señora María Angélica Cecilia Repetto G., y los abogados integrantes señores Julio Pallavicini M., e Iñigo De la Maza G. No firman los Ministros señor Silva y señora Repetto, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar ambos en comisión de servicios. Santiago, once de octubre de dos mil diecinueve.





En Santiago, a once de octubre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

